



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 5/2012, DE 25 DE ENERO, DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de modificación del Decreto Foral 5/2012, de 25 de enero, de Servicios de Comunicación Audiovisual en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de que las personas potenciales destinatarias de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Gobierno de Navarra aprobó en enero de 2012 su propia reglamentación en materia de servicios de comunicación audiovisual, desarrollando la normativa básica aprobada dos años antes mediante Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

Tras siete años de vigencia del Decreto Foral 5/2012, de 25 de enero, de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Foral de Navarra, se ha constatado la necesidad de actualizar la norma foral en relación con cuatro cuestiones:

- el fomento de servicios audiovisuales sin ánimo de lucro.
- el fomento de servicios audiovisuales en euskera.
- la regulación de los servicios audiovisuales de titularidad municipal.
- la participación de las personas usuarias en el control de los contenidos emitidos por los operadores de licencias audiovisuales otorgadas por el Gobierno de Navarra.

Asimismo, es recomendable revisar el lenguaje empleado en el conjunto del Decreto Foral para que sea inclusivo.

b) La necesidad y oportunidad para su aprobación

b.1. Servicios audiovisuales sin ánimo de lucro

Las licencias de servicios audiovisuales sin ánimo de lucro, conforme al artículo 24 del mencionado Decreto Foral 5/2012, quedaban condicionadas a la previa habilitación de nuevo dominio radioeléctrico por la Administración General del Estado a tal fin, previsión también contenida en la normativa básica de 2010 y que no ha tenido cumplimiento, ni se prevé que lo tenga en los próximos años.

Es decir, que tanto la normativa básica como su desarrollo foral han creado la figura de los servicios audiovisuales sin ánimo de lucro, de ámbito comunitario, pero no han sido efectivas a la hora de hacer efectiva esta previsión legal.

En el caso de Navarra, la demanda de licencias de servicios de comunicación radiofónica para entidades sin ánimo de lucro es una realidad. El Gobierno de Navarra convocó un concurso de licencias de radio en agosto de 2017 que previó una reserva de licencia en Pamplona / Iruña para emisoras sin ánimo de lucro: se presentaron siete ofertas de entidades distintas. Sin embargo, meses después, el 22 de noviembre de ese mismo ejercicio, el Gobierno de Navarra estimó un recurso presentado por un operador comercial y dejó sin efecto dicha reserva por no tener respaldo legal en el citado Decreto Foral 5/2012.

Sería conveniente, en este campo, flexibilizar la normativa foral para que se permita reservar, en el marco de la asignación radioeléctrica que Navarra ya dispone, licencias para permitir las emisiones legales de este tipo de servicios audiovisuales, en estos momentos emisoras de radio (no existen tal demanda en la actualidad en el campo de la televisión).

b.2. Fomento de servicios audiovisuales en euskera

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, en su artículo 27.1., prevé que “las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del euskera en los medios de comunicación social públicos y privados”, contemplando además que el Gobierno de Navarra apoye materialmente esta presencia del euskera en los medios de comunicación.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual prevé en su artículo 5 que “las comunidades autónomas con lengua propia podrán aprobar normas adicionales

para los servicios de comunicación audiovisual de su ámbito competencial con el fin de promover la producción audiovisual en su lengua propia”.

Por todo ello, es preciso dotar a la normativa foral de desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual de un papel impulsor y de fomento del euskera en su ámbito de actuación, con arreglo a las zonificaciones establecidas por la Ley Foral 18/1986 del Euskera.

El vigente Decreto Foral 5/2012 solo preveía que “la emisión de programación en euskera” fuera uno de los seis criterios de valoración de los proyectos presentados a concursos de licencias audiovisuales, formulación que ni siquiera garantiza la existencia de medios en lengua vasca en la zona vascófona de la Comunidad Foral.

b.3. Servicios públicos de comunicación audiovisual de entidades locales

La normativa básica (Ley 7/2010), en sus artículos 40.2 y 43.1., regula el otorgamiento de licencias audiovisuales a las entidades locales.

Navarra reguló hace más de 25 años las emisoras de radio municipales, mediante la aprobación del Decreto Foral 431/1992, de 21 de diciembre, que no ha sido derogado. Establecía un sistema de concesiones administrativas que ya ha sido suprimido para las entidades locales por la normativa básica de servicios audiovisuales aprobada en 2010. Además, esta norma foral obliga a las entidades locales a la prestación directa del servicio audiovisual, sin permitirles la gestión indirecta de estos servicios, como sí prevé la normativa básica para los servicios públicos de comunicación audiovisual; y no abarca la posibilidad de que las entidades locales, por sí solas o de manera mancomunada, puedan impulsar servicios de comunicación públicos de televisión digital.

b.4. Participación de las personas usuarias en el control de los contenidos

La normativa foral vigente, en su artículo 38, establece la forma de participación de las personas usuarias en el control de los contenidos emitidos por medios de comunicación con licencia audiovisual otorgada por el Gobierno de Navarra, estipulando que existirá un servicio de Oficina de Defensa de la Audiencia como vía administrativa para prestar esa atención.

Sin embargo, la experiencia acumulada demuestra que no es preciso establecer un canal tan específico como el señalado en la norma para canalizar esa participación ciudadana, que puede ser atendida dentro del esquema general de atención ciudadana del Gobierno de Navarra y tramitada después por la unidad competente en materia de servicios audiovisuales.

c) Los objetivos de la norma



Como se ha señalado, los objetivos de la norma son, por un lado, contribuir con la modificación normativa a que Navarra cuente con una oferta audiovisual más plural, haciendo efectiva la previsión legal de incorporar nuevas emisoras comunitarias sin ánimo de lucro; sumando a los operadores promovidos por las entidades locales (mancomunidades y municipios); garantizando operadores en euskera en las zonas vascófona y mixta.

Por otro, facilitar y estandarizar la atención a la ciudadanía que quiera ejercitar sus derechos en relación con el sector audiovisual de competencia foral.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La solución principal apuntada es la modificación del citado Decreto Foral 5/2012 y la derogación del Decreto Foral 431/1992, de 21 de diciembre, que regula las emisoras de radio municipales.

No se plantean soluciones no regulatorias.

Pamplona / Iruña, 4 de marzo de 2019